

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 5

Cédula de notificación

Doña María José Villagrán Moriana, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 1.035 de 2012, ejecución número 126 de 2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juana Serrano Jiménez, frente a Jorge Enrique Vilchez Arisnabarreta, Pablo Galán Regatero, Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) y Jorge Enrique Vilchez y Pablo Galán SCP, sobre ejecución forzosa, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid a 12 de julio de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.—En este Juzgado se siguen autos sobre despido, siendo partes en los mismos, de una como demandante Juana Serrano Jiménez, asistido por el Letrado Jesús Martín Bautista y de otra, como demandados Jorge Enrique Vilchez y Pablo Galán SCP, Jorge Enrique Vilchez Arisnabarreta y Pablo Galán Regatero, con citación del Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.—Por sentencia de este Juzgado de 3 de abril de 2013 se falla: Que estimando la demanda interpuesta por Juana Serrano Jiménez, contra Jorge Enrique Vilchez y Pablo Galán SCP, Jorge Enrique Vilchez Arisnabarreta y Pablo Galán Regatero, con citación del Fondo de Garantía Salarial debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora condenado a los codemandados conjunta y solidariamente a que a su opción, que deberán ejercitar en el plazo de cinco días de forma expresa ante la Secretaría de este Juzgado, la readmitan en su mismo puesto de trabajo o la indemnicen en la suma de 3.283,27 euros abonando en caso de readmisión los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la notificación de sentencia a razón diaria de 34,47 euros, en el bien entendido de que si se opta por la indemnización en el plazo y forma indicado no se devengarán salarios de tramitación y el vínculo laboral se entenderá extinguido a la fecha de despido. La simple consignación de la indemnización no sustituye a la opción expresa.

Tercero.—El 28 de mayo de 2013 la parte actora solicita incidente de readmisión irregular.

Cuarto.—La actora se encuentra de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos desde el 1 de marzo de 2013.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 281 de la LJS indica que, salvo que se no se acrediten las alegaciones formuladas por el ejecutante, se dictará auto en el que se declarará extinguida la relación laboral con la indemnización y salarios de tramitación del artículo 110 de la LJS.

En la comparecencia celebrada al efecto, la empresa no ha probado que cumpliera con su obligación de readmisión de la trabajadora por lo que procede extinguir el contrato que vinculaba a ambas partes fijando la indemnización a fecha de extinción y los salarios de tramitación a fecha del alta en el RETA.

Segundo.—Contra la presente resolución cabe recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días.

Parte dispositiva

Acuerdo: Extinguir con esta fecha la relación laboral que unía a las partes condenado a la empresa a que abone a la actora la suma de 4.325,99 euros en concepto de indemnización y otros 7.066,35 euros en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Remítase copia de la presente resolución al Servicio Público de Empleo Estatal a los efectos oportunos.

Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.–Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jorge Enrique Vilchez Arisnabarreta, Pablo Galán Regatero y Pablo Galán SCP, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 12 de julio de 2013.–La Secretaria Judicial, María José Villagrán Moriana.

N.º I.-7040